

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14425 29 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0067669

Señor
IVAN AGUILAR ENRIQUEZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- 1. El solicitante actúa a través de apoderado, pero no se aportó debidamente el poder para actuar.**

Una vez verificada la cedula de ciudadanía del apoderado relacionado dentro del petitorio, ante las bases de datos de la rama judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se evidencio que no se encuentra registrado como abogado titulado.



Certificado No. 1097148

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados, previa verificación de los requisitos señalados por la ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA24-12162 de 2024, una vez revisados los registros de la base de datos, se constató que, la persona identificada con la cédula de ciudadanía (C.C.) N.° 727364, NO ESTÁ INSCRITA en esta Unidad.

Por consiguiente, se le requiere para que: Acorde con lo anterior, debe allegar poder debidamente conferido a un abogado titulado e inscrito en el registro nacional de abogados, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente:

Según lo establecido en el numeral 1.2.3.1 del capítulo primero del Título X de la Circular Única de la Súper intendencia de Industria y Comercio se establece que:

(...)

“Para la presentación de poderes se deberá diligenciar y radicar el Formulario para Otorgar Poder a Abogado en los Trámites de Propiedad Industrial, Formato PI00 - F06, el cual corresponde al Anexo 6.26 de esta Circular” (negrilla y subraya fuera del texto original).

Así mismo el Inciso Segundo del Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que:

(...)



Oficio N° 14425 29 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0067669

“Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados” (negrilla y subraya fuera del texto original)

De igual forma el Artículo 73 del Código General del Proceso establece:

“Derecho de postulación: Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa” (negrilla y subraya fuera del texto original)

2. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Lo anterior, como quiera que se constató una inconsistencia en los productos indicados en su solicitud, teniendo en cuenta que los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que en la casilla ***“Transliteración”*** se indicaron unos productos distintos a los que aparecen en las casillas ***“Alcance del derecho”*** y ***“Descripción de productos y/o servicios”*** por lo que no se tiene certeza de cuáles son los productos que desea reivindicar dentro de su trámite de registro para la clase 10 del nomenclador internacional.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

– Excluya expresamente los productos descritos en las casillas de ***“transliteración”*** y ***“alcance del derecho”***, que no fueron debidamente solicitados en la casilla correspondiente ***“descripción de productos y/o servicios”*** dentro de su trámite de registro marcario.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 14425 29 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0067669

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos